

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.825.675.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MÁLAGA (SANTANDER)** el 14 de diciembre de 2016 condenó a **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** a la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.432.60.00.144.2016.00146 NI 10480.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **23 de septiembre de 2016** al interior de la **CPMS MÁLAGA**.
3. El sentenciado cuenta con un acumulado de redenciones de pena de 736 días que equivalen a 24 meses 16 días.
4. Ingresó el expediente al despacho con solicitud de redención de pena (fl129).

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18631234	01-07-2022 a 30-09-2022	560	---	Sobresaliente	129v
18718801	01-10-2022 a 31-12-2022	556	---	Sobresaliente	130
TOTAL		1116			

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1116 / 16
TOTAL	69.75 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** un quantum de **SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (69.75) DÍAS DE PRISIÓN**, que sumado a las redenciones reconocidas con anterioridad (24 meses 16 días) arroja un total redimido a la fecha de 26 meses 25.75 días.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Detención Física**

23 de septiembre de 2016 a la fecha → 77 meses 1 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 24 meses 16 días

Concedida presente Auto → 2 mes 9.75 días

Total Privación de la Libertad	103 meses 26.75 días
---------------------------------------	-----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** ha cumplido una pena de **CIENTO TRES (103) MESES VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO (26.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena hasta ahora reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.825.675 una redención de pena por **SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (69.75) DÍAS** que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **ORLANDO ANTONIO ESCOBAR PARADA** ha cumplido una pena de **CIENTO TRES (103) MESES VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO (26.75) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ